

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.» la ampliación y reforma de una subestación de transformación.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de la «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs número 10, en solicitud de autorización para ampliación y reforma de una subestación de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.» la ampliación y reforma de la subestación de transformación de energía eléctrica de San Andrés (Barcelona), que quedará compuesta por un embarrado a 110 kilovoltios al que se conectarán los transformadores actualmente existentes y que estará preparado para las conexiones de una línea de dos circuitos procedente del complejo hidroeléctrico de esta compañía en el río Noguera Pallaresa, de otra línea de dos circuitos designados por San Adrián, 1 y San Adrián, 2, que enlazan con la estación de San Adrián de Besós y de otra línea de un circuito por la que tendrá lugar el enlace con la estación receptora 220/110 kilovoltios «San Andrés», perteneciente al Plan de Coordinación de Transporte que han establecido las sociedades FECSA, PFM, HEC y CFE.

Se instalarán dos nuevos transformadores de tres devanados, de 25 MVA de potencia unitaria y relación de transformación 110/25/6 kilovoltios. Se prevé también la instalación de otros tres transformadores más y una salida a 110 kilovoltios en cable subterráneo para alimentar la estación Vilanova situada en el centro de Barcelona.

En la instalación a 25 kilovoltios se dispondrá de un total de 17 celdas, distribuidas en la siguiente forma: dos celdas para transformadores; 10 celdas para cables ya existentes; dos celdas para cables previstos; una celda para el equipo de acoplamiento de barras; una celda para el equipo de transferencia; una celda para el equipo de medida de tensión del embarrado; se prevé también para el futuro, la instalación de otras tres celdas para transformador y ocho celdas más para líneas (cables subterráneos).

En la instalación a 6 kilovoltios se dispondrán en total seis celdas; dos para transformador; dos para cables (uno ya existente), y dos para transformador de servicios auxiliares. Se prevé también para el futuro la instalación de tres celdas más para cables; de tres más para transformador; de una para el acoplamiento de barras, y de dos para instalación del aparellaje correspondiente a dos compensadores sincrónicos de 20 MVA. unitarios.

En los circuitos de 110, 25 y 6 kilovoltios se instalarán interruptores automáticos de 1.000, 800 y 1.200 A. y 4.000, 1.000 y 500 MVA. de poder de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación y reforma de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuan-

do durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la determinación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1959 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Saltos del Sil, S. A.», la ampliación del parque de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lugo a instancia de «Saltos del Sil, S. A.», con domicilio en Madrid (avenida de América, número 32), en solicitud de autorización para la ampliación de un parque de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar la ampliación del parque de transformación de la central de Sequeiros. Para ello, el embarrado actual a 132 KV., que cuenta con cuatro vanos o posiciones (tres para conexión de los secundarios de los transformadores que elevan la tensión de la energía de los tres grupos generadores de la central y uno para llegada de línea de la central de Montefurado), se alargará de forma que puedan montarse otros seis vanos más; pero, de momento, solamente se equiparan dos para su conexión a los primarios de los transformadores que a continuación se mencionarán. Se construirá un embarrado sencillo para una tensión de 45 KV., con cinco posiciones, de las cuales dos corresponderán a los secundarios de los transformadores destinados a su alimentación y tres serán para salidas de líneas a tal tensión.

Dos transformadores trifásicos de 10.000 KVA. de potencia cada uno y relación 132/45 KV.

Los circuitos de 132 y 45 KV. se protegerán, respectivamente, con interruptores automáticos de 3.500 y 1.000 MVA. de capacidad de ruptura.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación del parque de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Lugo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lugo de la terminación de las obras, para su reconocimien-

to definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la instalación de la línea eléctrica y subestación transformadora que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla (Monsalves, números 10 y 12), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», las siguientes instalaciones:

1.ª Instalar en la subestación «Las Buitreras», aneja a la central del mismo nombre, un transformador de 1.500 KVA. de potencia, relación 5/15 KV., alimentado desde el embarrado a 5 KV. de dicha central, que alimentará a la actual línea de 15 KV. «Las Buitreras-Ronda»; intercambiar en la citada subestación «Las Buitreras» las salidas de líneas a 50 KV. con destino a San Fernando y Ronda, y suprimir el actual transformador de 1.500 KVA. de potencia y relación 50/16 KV., utilizando la salida de línea que lo alimentaba a 50 KV. para conectar la nueva línea a instalar que se cita a continuación.

2.ª Línea de transporte de energía eléctrica trifásica de un solo circuito a 70 KV. (provisionalmente funcionará a 50 KV.), con conductores de cable aluminio-acero de 89,86 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por cadenas de aisladores en torres metálicas. Su recorrido, de 30,966 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación de Ronda y su término en la de «Las Buitreras», ambas de la Empresa peticionaria.

3.ª Subestación transformadora de Ronda, adosada a la central de Ronda, tipo intemperie, compuesta de un transformador de 4 MVA de potencia, relación 70/16 KV., alimentado por la línea anteriormente citada. Esta subestación quedará prevista para que en el futuro se pueda ampliar, de tal forma que queden dos campos de líneas de 70 KV. y un campo transformador de 70/16 KV.

Para la protección de circuitos de las subestaciones se emplearán cinco interruptores que responderán a las características siguientes: tensiones 15-70 KV., 400-600 A. y 300-1.500 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

La finalidad de estas instalaciones será la de mejorar y ampliar el sistema de abastecimiento de energía eléctrica en la zona de Ronda.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de nueve meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea y de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las

instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras, para su reconocimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Berduero, S. A.» la instalación de la central termoeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de «Berduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una central termoeléctrica en Santurce y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Berduero, S. A.» la instalación de una central termoeléctrica en Santurce (Vizcaya), compuesta inicialmente por un conjunto caldero-turboalternador-transformador para una potencia de 250 MW. a la presión de 163 kilogramos por centímetro cuadrado, 538/539 grados centígrados, incluyendo todas sus instalaciones auxiliares, teniendo en cuenta que esta central se proyecta para un total de tres grupos de igual potencia unitaria.

La central utilizará indistintamente hulla o fuel-oil que recibirá por vía marítima.

Para la refrigeración utilizará agua del mar, tomada del interior del puerto, que será vertida después al exterior del mismo.

El transporte de la energía eléctrica se efectuará mediante líneas a 380 KV. a la «Red Eléctrica Peninsular».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y en el plazo de un año la Empresa presentará el proyecto definitivo de la central, incluyendo el estudio de cargas del sistema y determinación de la potencia térmica necesaria en el mismo en el futuro, teniendo en cuenta las posibles aportaciones de energía térmica de los sistemas colindantes, acompañando el estudio correspondiente del Analizador de redes.

2.ª La vaporización mínima estable de la caldera con hulla corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turboalternador, sin necesidad de estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos, siempre que las características de la hulla lo permitan. En caso contrario, deberá presentar en esta Dirección General toda la documentación relativa a los análisis y ensayos del citado combustible sólido y las garantías ofrecidas por los diversos fabricantes sobre el particular.